



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 52 -2018-MPC

Cusco, 20 FEB 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 2960, de fecha 15 de enero de 2018, presentado por Ruso Gary Blanco Mamani; Informe N° 158-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1.** Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2.** Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...);"

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece lo siguiente: "216.1 Los recursos administrativos son: **a)** Recurso de reconsideración. **b)** Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. **216.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, sobre el recurso de apelación, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 1428-2016-GDESM-SGC-MPC, de fecha 17 de octubre de 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, resolvió declarar procedente la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y Autorizar el desarrollo de su actividad de: "Nombre o Razón Social: B.C.S. DONA DONY E.I.R.L. (...)";

Que, en fecha 17 de octubre de 2016, se emitió la Licencia de Funcionamiento N° 0008632, Código N° 5632-2016, a nombre de B.C.S. DONA DONY E.I.R.L., para la actividad "Pastelería Cafetería: "DONA DONY", ubicada en la Calle Belén N° 572, conducido por Ruso Gary Blanco Mamani;

Que, en fecha 20 de octubre de 2016, se emitió el Informe de Verificación de Condiciones de Seguridad Declaradas ITSE Básica Ex Post Anexo 8, Expediente N° 54503-2016; asimismo, el Director de la Oficina de Defensa Civil mediante Informe N° 343-2016-ITSE-ODC/MPC-DDC, señaló que B.C.S. DONA DONY E.I.R.L. no cumple con las condiciones de seguridad declaradas;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017 de fecha 27 de setiembre de 2017, se resolvió declarar la nulidad de las resoluciones de aprobación del trámite para el permiso municipal, correspondiente a los 110 expedientes que contienen carpetas de Licencia de Funcionamiento a los establecimientos comerciales (...), entre las cuales se encuentra el Expediente N° 54503-2016, que corresponde a B.C.S. DONA DONY E.I.R.L.;

Que, según Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 41415 de fecha 27 de octubre de 2017, Ruso Gary Blanco Mamani, presentó su descargo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017;

Que, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 763-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Ruso Gary Blanco Mamani contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 538-GM/MPC-2017 de fecha 27 de setiembre de 2017;

Que, mediante Documento ingresado a la Entidad con Expediente N° 2960, de fecha 15 de enero de 2018, Ruso Gary Blanco Mamani, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Gerencia Municipal N° 763-GM/MPC-2017, sustentando su recurso en los siguientes fundamentos: "Que se le habría otorgado Licencia de Funcionamiento en razón a que habría cumplido con los requisitos exigidos por la Municipalidad. Que los responsables de la Municipalidad solo le indicaron observaciones verbales sin dejar documento alguno y que dichas personas le refirieron que dentro de tres días volverían a verificar el establecimiento; sin embargo, no volvieron. Señala también que por seguridad comercial realizó algunas mejoras a su establecimiento.";

Que, con Informe N° 158-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por Ruso Gary Blanco Mamani, representante de la empresa B.C.S. DONA DONY E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 763-GM/MPC-2017;

Que, dentro de ese contexto, verificado y realizado el correspondiente análisis de los actuados en el presente expediente, tenemos que con la finalidad de otorgarse la Licencia de Funcionamiento Ex





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Post, el administrado previamente suscribió una solicitud y declaración jurada de haber cumplido con las condiciones de seguridad correspondientes, a cuyo mérito la Municipalidad Provincial del Cusco procedió a otorgar el acto administrativo denominado Licencia de Funcionamiento, por cuanto se hizo conocer previamente a los administrados que están sujetos a control posterior la información, documentación y o declaración, que brinden, y que de no corresponder a la verdad se aplicarían las sanciones administrativas y/o penales según correspondan, revocándose automáticamente aquellas autorizaciones que se otorguen como consecuencia de dicha solicitud o declaración; en tal sentido, bajo este razonamiento, los argumentos vertidos por el Administrado no tienen ningún asidero legal, por cuanto producto de la declaración jurada suscrito por el Administrado se presumió que el establecimiento conducido por este, ya reunía las condiciones de seguridad; por lo que, no corresponde que la Municipalidad tenga la obligación de señalar las observaciones al establecimiento y el administrado con posterioridad subsanarlas, cuando es el mismo Administrado quien declaró cumplir con todas las condiciones de seguridad requeridas por Ley. Asimismo, respecto del informe de verificación efectuada por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, se advierten observaciones al marco normativo en seguridad, se deja constancia que el administrado se negó a firmar el documento de verificación, además de observarse que el objeto de inspección cuenta con horno eléctrico que requiere inspección de técnica de detalle, argumentos estos que nos llevan a determinar que el establecimiento conducido por el Administrado no cumple con las condiciones de seguridad dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico; por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Ruso Gary Blanco Mamani, representante de la empresa B.C.S. DONA DONY E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 763-GM/MPC-2017;

Que, estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

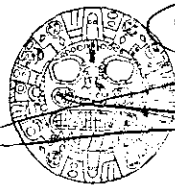
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, Infundado el Recurso de Apelación, interpuesto por Ruso Gary Blanco Mamani, representante de la empresa B.C.S. DONA DONY E.I.R.L. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 763-GM/MPC-2017, de fecha 01 de diciembre de 2017, emitida por el Gerente Municipal, ello conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

SECRETARIO GENERAL

